



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DEL 2006. NUM. 31,193

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 195-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2007, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

TÍTULO I
CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

(Valores en Lempiras)

ARTÍCULO 1.-Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2007, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

195-2006	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2007, presentado por el Poder Ejecutivo.	A. 1-51
170-2006	Decreta: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	A. 52-59
	AVANCE	A. 60

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-40

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L.49,383,680,036.00), desglosado por rubros, que corresponden tanto a Ingresos Tributarios, No Tributarios, Donaciones y Transferencias de Capital, Disminución de la Inversión Financiera, Endeudamiento Público y Préstamos Externos, cuyo valor es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
<u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>	<u>33,127,347,063.00</u>
<u>Impuesto Sobre La Renta</u>	<u>9,835,400,000.00</u>
Sobre la Renta de Personas Naturales	181,500,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	2,906,600,000.00
Pagos a Cuenta	2,559,700,000.00
Retención en la Fuente	2,000,000,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	644,200,000.00
Retención por Mora (Art. 50)	329,200,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención Intereses (Art. 9)	314,200,000.00
Ganancias de Capital	100,000,000.00
Aportación Solidaria Temporal	800,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>385,000,000.00</u>
Sobre La Tradición de Inmuebles	163,000,000.00
Al Activo Neto	220,300,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	700,000.00
Sobre, Legados y Donaciones	1,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción Consumo y Ventas</u>	<u>14,236,472,063.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	354,300,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	10,700,000.00
Sobre la Producción de Licor	73,200,000.00
Sobre la Producción Forestal	500,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	319,200,000.00
Sobre Ventas 12%	11,883,372,063.00
Sobre Ventas 15%	673,900,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	552,600,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	295,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	73,600,000.00
Producción y Consumo de Alcohol	100,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>6,428,275,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	1,600,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	8,000,000.00
A la Revaluación de Activos	500,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,011,900,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	20,000,000.00
Aporte Atención de Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	5,373,675,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	12,600,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>2,232,900,000.00</u>
Importación Terrestre	757,800,000.00
Importación Marítima	1,400,400,000.00
Importación Aérea y Postal	74,000,000.00
Recargo Importación Concesionada	700,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>9,300,000.00</u>
Sobre Premios de Ura de Lotería	5,200,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	200,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	3,900,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>1,533,200,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>128,300,000.00</u>
Tasas Varias	128,300,000.00
Inspección de Vehículos	4,400,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	3,600,000.00
Marchamos	40,000,000.00
Timbres y Blancos Consulares	30,000,000.00
Papeles de Aduana	27,400,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio de Auténticas y Traducciones	5,200,000.00
Emisión Constancias, Certificados y Otros	14,800,000.00
Otras Tasas	2,900,000.00
<u>DERECHOS</u>	113,800,000.00
Derechos Varios	113,800,000.00
Libretas para Pasaporte	89,700,000.00
Registro de Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	300,000.00
Licencias de Conducir	20,000,000.00
Emisión y Reposiciones de Placas y Calcomanías	2,000,000.00
Otros Derechos	1,200,000.00
<u>CÁNONES Y REGALÍAS</u>	1,049,700,000.00
Concesiones y Frecuencias Radioléticas	903,200,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	200,000.00
Patentes de Minas y Zonas Mineras	100,000.00
Canon Concesionamiento Aeroportuario	126,000,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	20,000,000.00
Regalías Varias	200,000.00
<u>MULTAS</u>	65,800,000.00
Multas y Penas Varias	65,800,000.00
Multas Arancelarias de Importación	4,600,000.00
Multas Consulares	600,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	6,100,000.00
Sanciones por Incumplimiento Bancario	700,000.00
Multas de Sanidad	100,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	100,000.00
Multas por Desencaje	500,000.00
Multas de Trabajo	1,300,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,900,000.00
Multas, Recargos Intereses Aplic. Código Tributario	27,500,000.00
Otras Multas	22,400,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	175,600,000.00
Otros No Tributarios	175,600,000.00
Ingresos por Subastas	300,000.00
Reparos de Aduana	1,600,000.00
Reparos Varios	2,000,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	99,500,000.00
Otros Ingresos No Tributarios	72,000,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	4,900,000.00
<u>VENTA DE BIENES</u>	2,100,000.00
Venta de Bienes Varios	2,100,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	800,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	1,300,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>2,800,000.00</u>
Venta de Servicios Varios	2,800,000.00
Otros Servicios en Puertos	1,000,000.00
Imprentas	400,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	1,400,000.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>11,100,000.00</u>
Intereses por Préstamos	3,000,000.00
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	1,500,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	1,500,000.00
Intereses por Depósitos	4,100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	4,100,000.00
Intereses por Títulos y Valores	400,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	400,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	400,000.00
Dividendos de Acciones	400,000.00
Alquileres	3,200,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	2,100,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	1,000,000.00
Otros Alquileres	100,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>597,800,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas	577,800,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	577,800,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>5,461,263,979.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	5,461,263,979.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	1,511,788,489.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	60,999,586.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	1,152,659,100.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	1,043,636,442.00
Concesión de Alivio de la Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	1,210,974,362.00
Concesión de Alivio de la Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	481,206,000.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>50,000,000.00</u>
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo	50,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	20,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo Inst. Descentralizadas	30,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo Empresas Públicas No Financieras	0.00
<u>ENDEUDAMIENTO PÚBLICO</u>	<u>2,058,744,450.00</u>
<u>COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>2,058,744,450.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	2,058,744,450.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS</u>	<u>6,539,324,544.00</u>
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO</u>	<u>2,056,300,999.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo C/P (Préstamos Sectoriales)	2,056,300,999.00
<u>OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>4,483,023,545.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,483,023,545.00
<u>INGRESOS TOTALES</u>	<u>49,383,680,036.00</u>

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTÍCULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2007, se aprueba la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L.49,383,680,036.00) por Institución y Finalidad.

EJERCICIO FISCAL 2007

INS-TITUCIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVERSIÓN CULTURAL Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	390,000,000									390,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	139,297,100									139,297,100
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	32,040,800									32,040,800
0010	Poder Judicial										1,422,291,124
0020	Presidencia de la República	297,500,700	1,422,291,124								297,500,700
0021	Programa de Asignación Familiar										504,746,800
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								504,746,800		504,746,800
0023	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología								642,691,200		642,691,200
0024	Instituto de la Propiedad										16,920,500
0026	Instituto Nacional de la Juventud	73,017,731	5,578,758	41,331,397				16,920,500	13,476,514		133,404,400
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	20,000,000									20,000,000
0031	Cuenta del Desafío del Milenio Honduras	1,042,922,377		22,000,000							1,064,922,377
0040	Secretaría de Gobernación y Justicia	1,152,659,100									1,152,659,100
0041	Comisión Permanente de Contingencias	1,794,279,400									1,794,279,400
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras								21,284,900		21,284,900
0043	Empresa Nacional de Aéreo Gráficas	4,450,600	35,496,900								35,496,900
0050	Secretaría de Educación	24,000,000									4,450,600
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							16,042,257,600			16,066,257,600
								7,706,800			7,706,800

[illegible]

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES
DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN
PRESUPUESTARIA

I. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los Ingresos y de los Gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Acuerdos Internos y con la utilización del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Todas las instituciones del Sector Público deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Las liquidaciones deben ser detalladas en forma territorial, ya sea a nivel departamental o municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. A su vez, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá remitir las liquidaciones a la Secretaría del Congreso Nacional a más tardar quince (15) días después de recibidas. Simultáneamente remitirá copia de las liquidaciones a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará las mismas en el portal de internet de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Trimestralmente las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran este Congreso Nacional; analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría del Despacho Presidencial y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico

que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al plenc del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario responsable de suministrar la información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar la evaluación trimestral o de ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias o eventuales, deberán depositar en la cuenta de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos, a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIAFI", y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes muebles y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos.

Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la que de manera directa se le asignará el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias. Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el plan de gastos, que deberá incluir programas de prevención y rehabilitación así mismo deberá informar al Congreso Nacional.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la venta de energía eléctrica a la Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización deberá sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales; asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos, podrán hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por licencias, tarifas, recargos autorizados o prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier banco del Sistema Financiero Nacional autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), perciba en el exterior, por la emisión de Licencias de Radio que pagarán los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones, así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto; una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados a los presupuestos del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), respectivamente, previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

Se consideran como ingresos por servicios turísticos los que oficialice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deberán ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deberán depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le podrá otorgar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitará periódicamente al Congreso

Nacional, la incorporación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los excedentes registrados, los que serán destinados para el financiamiento de aquellas actividades, programas y proyectos que sean calificados como prioritarios. Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las Instituciones que reciben porcentajes establecidos por la Ley.

Asimismo, los recursos que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, de otras recuperaciones y de los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa, se incorporarán a la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central", que se destinarán para atender compromisos derivados de la misma finalidad.

ARTÍCULO 10.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente ejercicio fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los bancos contratados para la recaudación de ingresos fiscales, tributarios y no tributarios deberán informar, diariamente o al día hábil siguiente, el monto recaudado y saldo disponible al Banco Central de Honduras (BCH), Dirección General de Presupuesto (DGP), Tesorería General de la República (TGR) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), directamente mediante acceso al SIAFI por internet o en el formato electrónico que para tal efecto aprobaron la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Dirección General de Presupuesto (DGP).

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se generan por la emisión de pasaporte en el exterior y por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares

y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet. El beneficiario deberá efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el SIAFI el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El banco seleccionado, transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norte América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, para que a partir de la vigencia de esta Ley, previo dictamen de la Procuraduría General de la República y auto acordado de la Corte Suprema de Justicia, proceda en un término de noventa (90) días a la venta en pública subasta o reasignación a cualquier institución pública, de todos aquellos vehículos que hayan sido decomisados por la Dirección Nacional de Tránsito y que no sean objeto de juicios pendientes en los Juzgados y Tribunales de la República. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para realizar el avalúo técnico.

Los ingresos percibidos por estas ventas, se procesarán en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI de conformidad al Manual de Ejecución de Ingresos.

ARTÍCULO 14.- En todas las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada ordenado a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agente Retenedor deberán entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante

de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en un plazo no mayor de seis (6) meses elaborará el Reglamento de devolución del Impuesto Sobre Ventas que las municipalidades hayan pagado al Estado por la adquisición de bienes y servicios.

ARTÍCULO 16.- Para los fines de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de los hospitales seleccionados como Piloto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no podrán ser disminuidas las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier fuente, entre otros, para los hospitales: Instituto Nacional del Tórax de Tegucigalpa; Regional de Occidente, Tela Integrado de Tela; Puerto Cortés de Puerto Cortés; San Isidro de Tocoa; Gabriela Alvarado de Danlí; Santa Teresa de Comayagua; San Francisco de Juticalpa; Leonardo Martínez de San Pedro Sula; Hospital del Sur de Choluteca; Hospital Escuela de Tegucigalpa; Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula, San Lorenzo de Valle; Hospital Integrado de Santa Bárbara y Hospital de San Felipe de Tegucigalpa.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos asignados a todos los hospitales públicos, éstos deberán contar con la colaboración de un Comité de Apoyo y la supervisión de una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de las comunidades donde estén ubicados los mismos.

ARTÍCULO 17.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos, deberán ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas entre sí, ni para cubrir compromisos de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones del Sector Público no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 11100, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin, excepto para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra; conmoción interna o calamidad pública; para el pago de prestaciones laborales o cesantías correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los fondos que se transfieran de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto para las Instituciones: Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales, y Procuraduría General de la República, se harán, al inicio de cada mes, utilizando el procedimiento de traspaso entre cuentas y/o libretas de Cuenta Única establecido en el Sistema de Administración Financiera Integrada. Esta disposición también será aplicable a las asignaciones del gasto de la Presidencia de la República, en lo que respecta al Programa Administración de la Gestión del Estado y al Poder Legislativo en el Programa Regulación del Sistema Legislativo.

ARTÍCULO 21.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, deberá ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 22.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país no constituirán un sobre-sueldo. Tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo Ejecutivo con vigencia únicamente para el presente ejercicio fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Se exceptúan las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior, que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 23.- La asignación presupuestaria aprobada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, específicamente en la Institución Desconcentrada Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) sólo podrá ser utilizada con autorización del Presidente de la República o en caso de declaratoria de emergencia municipal debidamente justificada. Si la emergencia lo requiere esta asignación podrá ser ampliada mediante el mecanismo de modificaciones presupuestarias previsto en la normativa presupuestaria vigente.

Concluido el estado de emergencia estos fondos deberán ser liquidados y los saldos no utilizados deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República. Si los fondos corresponden a períodos fiscales anteriores, también deberán ser depositados a la Tesorería General de la República y luego podrán ser incorporados al Presupuesto de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), previo análisis de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 24.- Las asignaciones del gasto contenidas en las Actividades 01 Servicios de Investigación Criminal y 02 Servicios Especiales de Investigación, del Programa 11 Servicios de Investigación, y Actividades 01 Servicios de Policía Preventiva, 02 Servicios Especiales Preventivos y 03 Servicios de Educación Policial, del Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, de la Secretaría de Seguridad; y, Actividades 06 Colegio de Defensa Nacional, 08 Industria Militar, 09 Relaciones Públicas y 10 Ceremonial Militar y Protocolo, del Programa 01 Actividades Centrales, y en los Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto, Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar de la Secretaría de Defensa Nacional, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las

categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado y en base al plan de desembolsos y ejecutorias que presente la Secretaría respectiva.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deberán ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 25.- Todas las dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio Público, asignarán y pagarán con cargo al Presupuesto que se les ha autorizado en el Artículo 2 de esta Ley, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones y dependencias adscritas a los Poderes aquí referidos, podrá sustraerse de dichas obligaciones.

Las instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del costo de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

ARTÍCULO 26.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social, no podrá exceder del doce por ciento (12%) del salario devengado por cada participante del sistema.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados, no podrán ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deberán ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

ARTÍCULO 28.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}\%$) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos Trabajo y Seguridad Social para el presente ejercicio fiscal.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones que se efectúen durante la ejecución presupuestaria se harán de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Manual de Procedimientos para las Modificaciones Presupuestarias, Normas Técnicas de Inversión Pública y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 30.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro, no podrán ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 31.- Los trámites que impliquen operaciones de tesorería se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería, Manuales de Procedimiento de Programación Financiera, Registro de

Beneficiarios, Cuenta Única de Tesorería y Conciliación Bancaria y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras deberá:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregada conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos otorgados con el aval de la Administración Central, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras cumplirá la instrucción de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución infractora para efectuar el pago directamente; y,

- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público, de cada débito que efectúe en aplicación de este artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 33.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del sistema bancario privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el SIAFI. En dichos organismos se incluirán las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 34.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el SIAFI mediante el formulario F-01.

ARTÍCULO 35.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 36.- Los trámites que impliquen operaciones de crédito público se realizarán de conformidad a lo

establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 37.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando la situación financiera del país, previo entendimiento con los Institutos de Previsión mencionados en este Artículo, podrá pagar con Bonos los aportes que en concepto de cuota patronal del once y doce por ciento (11%) y (12%), el Estado debe pagar al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) respectivamente.

Las características de dichos Bonos se establecerán en la Resolución Interna que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 38.- Para todos los convenios que celebren las instituciones del Sector Público, con los organismos y agencias de financiamiento internacional en el marco de la ejecución de Políticas y Programas Sectoriales bajo el Concepto de Fondo Común (SWAP), deberán acordar previamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los aspectos siguientes:

- 1) Definición del SWAP indicando su cobertura, instituciones ejecutoras, metas y su costo, fuentes de financiamiento externas e internas, programación física y financiera anual del programa a mediano plazo;
- 2) Compromiso por parte de las instituciones de inclusión de todos los recursos externos en el presupuesto anual asociados con el área o sub-áreas a cubrir;
- 3) Estructura programática e indicadores de gestión a definirse;
- 4) Estructura y periodicidad de la información de ejecución física y financiera de los programas que apoyará el sistema de evaluación y seguimiento; y,
- 5) Procesos unificados y comunes de gestión, incluidos los correspondientes a los de manejo de fondos de los préstamos o convenios de financiamiento externo previstos, así como los plazos para su instrumentación, cuando sea aplicable.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los Contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concierten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a través de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) definirá la prioridad y el concepto básico de las nuevas iniciativas de proyectos, incluyendo los de gestión y negociación, de manera que las mismas sean apegadas a lo dispuesto en el Plan de Gobierno.

Seguidamente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad que permita el análisis técnico, económico y el impacto social, para lo cual deben presentar el perfil de acuerdo a la Guía Metodológica utilizada para preparar perfiles de Proyectos.

Se exceptúan de lo anterior los proyectos de inversión cuyo monto sea igual o inferior a L.2.0 millones, los que únicamente deberán registrarse en el SIAFI a través del Banco Integrado de Proyectos de la SEFIN con la información completa de los módulos I y IV, y que servirá para la emisión de la correspondiente Nota de Prioridad.

ARTÍCULO 41.- Cuando al comienzo de un ejercicio fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 42.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que instruye la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional del uno (1) de enero al 31 de diciembre de 2007, en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 43.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo deberá establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se aplicará a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establezcan en el Reglamento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 44.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en aquellos casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, en los que el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en éstos.

A los contratistas extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

ARTÍCULO 45.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo deberá estipularse en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 46.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos celebrados bajo la modalidad de intermediación, las instituciones del Gobierno Central, organismos desconcentrados e instituciones descentralizadas transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deberán liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deberán reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva tesorería institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con las leyes aplicables y en función de sus asignaciones presupuestarias, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de alimentos y materiales médico-quirúrgico y el veinte por ciento (20%) de las compras de medicamentos los realizará la Administración de cada una de las Regiones Departamentales del país y de los siguientes Hospitales: Escuela, San Felipe, Instituto Nacional del Tórax, Mario Mendoza y Santa Rosita de Tegucigalpa; Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez de San Pedro Sula; Hospital Regional de Occidente en Santa Rosa de Copán; el Sur en Choluteca; El Progreso, de El Progreso; Atlántida, de La Ceiba; Santa Teresa, de Comayagua; San Lorenzo, de Valle; Gracias, Lempira; y, Hospital Integrado de Santa Bárbara.

Para el resto de Hospitales tales compras se realizarán a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, previo dictamen del Comité de Compras de dicha Institución.

Para la adquisición de tales insumos, durante el primer trimestre del año, todos los hospitales y Regiones Departamentales del país prepararán un plan de adquisiciones y compras de acuerdo a los montos asignados en el presupuesto, el cual deberá ser discutido con la administración central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y que de estar de conformidad se le asignarán las cuotas respectivas por parte de la Tesorería General de la República.

Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos destinados a los gastos arriba

mencionados para estos hospitales, se contará con la colaboración de un Comité de Apoyo y una Comisión de Transparencia integrada por representantes de las fuerzas vivas de las comunidades donde estén ubicados los mismos, quienes monitorearán los POA-Presupuesto y los planes de compras respectivos.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Finanzas evaluarán los resultados del proceso gradual de descentralización y propondrán las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 48.- No se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, debiéndose estar en todo caso a lo prescrito en el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No.48 de fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias del Sector Público previo a la adquisición de equipo de cómputo, cuya relación en su conjunto exceda de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), así como para la contratación de servicios, aplicaciones informáticas y desarrollo de sistemas informatizados, independientemente de su costo, requerirán dictamen favorable de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos, deberán presentar en el mes enero su POA-Presupuesto, acompañado de su respectivo plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos

destinados a este fin, se deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), tales planes con el propósito de que esta última los incorpore al portal de Honducompras.

ARTÍCULO 51.- Los trámites que impliquen operaciones de inversión pública se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Inversión Pública, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 52.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no podrán ser llevados a cabo por Administración cuando el valor exceda de Un Millón Setecientos Mil Lempiras (L.1,700,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de Tres Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L.3,400,000.00).

ARTÍCULO 53.- Las instituciones del Sector Público, cuando las circunstancias jurídicas y financieras lo permitan, y que cumplan con las normas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrán establecer fideicomisos en Bancos del Estado, para desarrollar proyectos de inversión pública a fin de promover mayor eficiencia y eficacia en su ejecución física y financiera.

En este sentido y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los recursos para la constitución de cualquier fideicomiso, deberán estar consignados o ser incorporados previamente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y la recepción de recursos, su ejecución y pagos se efectuará en el Sistema de Administración Financiera Integrada, de acuerdo a los Manuales de Ejecución de Ingresos y Egresos establecidos en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 54.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley

de Servicio Civil, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 55.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un funcionario o empleado público renuncie, sea despedido justificadamente o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de junio y diciembre de cada año.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley a tales servidores les asista el Derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 56.- Se faculta al Poder Ejecutivo, para que mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, todas aquellas modificaciones de índole administrativa y presupuestaria que se originen en acciones y movimientos de personal realizados posteriormente a la fecha de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República al Congreso Nacional, así como aquellos cambios que se realicen durante el presente Ejercicio Fiscal relativos a la supresión o creación de plazas por fusión de las mismas; tales cambios deberán generar un ahorro anual.

También se legalizarán mediante este mecanismo, cuando procedan, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El financiamiento de estas modificaciones se efectuará con los créditos presupuestarios aprobados en el presente presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 57.- Las planillas de pago del personal sujeto a la Ley de Servicio Civil, Servicio Excluido y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, serán elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mientras se implementa el nuevo Sub-Sistema de Recursos Humanos en el Sistema de Administración Financiera Integrada.

ARTÍCULO 58.- Para el cálculo del pago de las horas extraordinarias se acatará lo dispuesto en el Reglamento de éstas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenido en el Decreto No. 51-2003 de fecha 3 de abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independiente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado. La contravención a dicha norma acarreará la responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe el traslado de plazas de un centro educativo a otro, cuando con éste se perjudique a la comunidad. De igual manera se observará esta disposición cuando se trate del personal de salud.

Las acciones de traslados o permutas de un docente de un centro educativo a otro solamente podrán efectuarse una vez al año. Se exceptúan los traslados que por motivos disciplinarios sean impuestos por la autoridad competente, en cuyo caso serán autorizados cuando se presente la circunstancia.

Toda acción que cumpla con el requisito antes indicado para el traslado de plazas, deberá ser notificada previamente a la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la correspondiente Resolución Interna, que modifica el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

ARTÍCULO 61.- La asignación de plazas y los traslados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se efectuarán siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño.

ARTÍCULO 62.- Ningún docente del nivel medio podrá tener mayor número de horas clase que para la jornada plena establece el Estatuto del Docente Hondureño.

ARTÍCULO 63.- El Objeto Específico Jomales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jomaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jomaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deberán afectarse los Objetos Específicos Pasajes Nacionales y/o Viáticos Nacionales, según corresponda.

Los trabajadores que califiquen como jomaleros deberán tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 64.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, Sueldos Básicos (Personal No Permanente) y a los comprendidos en el Grupo Parcial Servicios Profesionales, se realizará en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual

aprobado que está contenido en el Presupuesto aprobado, y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria. Este tipo de contrataciones se legalizará mediante Acuerdo Interno de cada Secretaría de Estado.

La Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa contratante, serán responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se efectuará en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tendrán vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Queda terminantemente prohibido nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos exista puesto aprobado para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 65.- La administración podrá celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes, decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

Se entenderá por consultor nacional aquel que haya desempeñado trabajos de consultoría únicamente en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 66.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por consultor internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 67.- La efectividad de las plazas creadas, queda sujeta a la disponibilidad real de fondos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para el otorgamiento de estas plazas se dará preferencia al personal en servicio sujeto al Régimen de Servicio Civil.

ARTÍCULO 68.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de dos lempiras por dólar estadounidense.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio vigente en el mercado, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales".

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no será computado para efectos del pago de prestaciones laborales, embargos, cálculo de las cotizaciones que,

de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco será reconocido dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 69.- Las asignaciones presupuestarias para becas, podrán ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso formal con fuerza ejecutiva entre el becario y la Administración Central, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad; y,
- 2) Que el Estado garantice el trabajo al becario que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado.

La dependencia que haya auspiciado una beca podrá autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca y el periodo de estudio sea tomado como tiempo de servicio.

Tendrán preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país, su otorgamiento se formalizará mediante

Acuerdo Ministerial. Cuando su duración sobrepase del período antes mencionado, o se tengan que llevar a cabo en el exterior, el mismo será aprobado mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios deberá ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 70.- Los ex-empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión con la excepción de la actividad de la docencia.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 71.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por Contrato o cualquier otra modalidad que ingresen durante la vigencia del presente Decreto, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en Gobierno Central.

ARTÍCULO 72.- Dada la problemática de los limitados recursos que enfrenta la Administración Central en el presente año, para atender nuevas necesidades de gastos no presupuestados, las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos del gobierno central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y con la opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En aras de salvar también las instituciones públicas con el limitado presupuesto que cuentan, de que no sean los Secretarios de Estado, Gerentes y Directores los que se autoproclamen su propio salario sino que sea por mandato de la Presidencia de la República.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo deberán estar acorde con la política salarial del Estado.

ARTÍCULO 73.- Las Instituciones Descentralizadas transferirán a la Administración Central las cantidades mínimas en efectivo, que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) L.20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) L.368,000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) y la Empresa Nacional Portuaria (ENP) L.209,800,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS). Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deberán enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no deberá exceder del último día de cada mes y la última cuota deberá estar depositada a más tardar el 30 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras debite automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 74.- Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y

contribuciones. Para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 75.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) recibirá la asignación total que se consigna en el presente Presupuesto, de conformidad con un plan de desembolsos concertado entre ésta y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 76.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto del Presidente en Consejo de Ministros, podrá disponer por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de las utilidades netas de las Instituciones Descentralizadas que realicen actividades económicas, cuando no afecten el desarrollo de las mismas, ni la ejecución de sus programas o proyectos prioritarios, debiendo informar al Congreso Nacional, mediante Oficio, de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 77.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se regirán por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deberán ser aprobadas por el Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 78.- Las asignaciones de transferencias específicas aprobadas para Instituciones Descentralizadas y Municipalidades, no podrán ser utilizadas por tales instituciones, para fines distintos de aquellos para los que fueron autorizados. El incumplimiento de este precepto generará responsabilidad penal, civil y administrativa.

ARTÍCULO 79.- Las Municipalidades incluidas en el plan de descentralización gradual de los Centros de Atención Integral de la Niñez del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), financiarán en el año del traslado de dichos centros, los gastos de operación de los mismos, de acuerdo al programa de descentralización que ha sido aprobado por la Junta Directiva del IHNFA.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 80.- De acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, créase una asignación presupuestaria destinada a atender diversos Proyectos Productivos y Sociales, con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza, según lo acordado en el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

Esta asignación presupuestaria se financiará con recursos de la condonación de la deuda externa y la transferirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante el mecanismo correspondiente, a las distintas Instituciones del Sector Público, las Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Privadas de Desarrollo sin Fines de Lucro, definidas como ejecutoras de los proyectos incluidos en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, según criterios de calificación. Las inversiones deberán hacerse de consonancia con los planes estratégicos de desarrollo municipal y bajo la supervisión de las corporaciones municipales o mancomunidades.

La asignación presupuestaria para este fin estará consignada en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central" y no podrá transferirse para fines distintos.

ARTÍCULO 81.- Los valores o recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza deberán incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 82.- De los fondos consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central, que corresponden al Alivio de la Deuda Externa, se destinarán gradualmente en el transcurso del año 2007 la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 700,000,000.00), para ser trasladados a las Municipalidades del país, a efecto de ser ejecutados en programas y proyectos de

inversión en cada Municipio contemplados dentro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), su marco conceptual, procedimientos, metas e indicadores y contemplados en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) o complementarios a éstos.

La distribución de los referidos fondos se hará atendiendo los anteriores conceptos, mediante transferencias hechas por el Gobierno Central por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a favor de las Municipalidades del país, conforme a los criterios aprobados por el Gabinete Social, previa consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), debiendo el monto total ser invertido exclusivamente en proyectos de reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibido su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Los montos serán canalizados por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades, en el marco de los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), atendiendo criterios de selección y priorización formulados en amplio consenso con la comunidad, los cuales deberán ser compatibles con los aprobados por el Gabinete Social y deberán responder a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Las Municipalidades podrán establecer mecanismos de actuación conjunta con sus respectivas Mancomunidades y en consulta con los espacios territoriales relacionados con la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). Estas acciones serán realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación establecidos por el Consejo Amplio Municipal con la Comisión de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional.

Las Municipalidades deberán rendir informes de avance periódicos al Poder Ejecutivo, especificando el cumplimiento de las metas físicas y financieras y deberán rendir un informe público de rendición de cuentas al finalizar el programa o proyecto o al final del ejercicio fiscal, en el caso de que su duración sea mayor de un (1) año, el que será complementado con informes de auditoría preventiva y social; estos últimos serán realizados por comisiones especiales de la Sociedad Civil constituidas en cada

municipio, bajo los criterios metodológicos aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transferirá al Tribunal Superior de Cuentas el dos por ciento (2%) de los recursos establecidos en esta disposición para auditoría de estos fondos y la capacitación de la ciudadanía para el ejercicio de la auditoría social.

Para la correcta ejecución de las inversiones se constituirá un Consejo Amplio Municipal integrado por un representante de cada uno de los dieciocho (18) departamentos del país, los cuales serán electos de cada uno de los departamentos conforme al procedimiento establecido al efecto por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Por cada asignación de recursos para la ejecución de los proyectos a que se refiere la presente disposición, las municipalidades receptoras de los mismos deberán aportar como contrapartida mínima los siguientes porcentajes, calculados sobre el monto total del proyecto a ejecutarse y de acuerdo con las categorías establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

- 1) Municipalidades Categoría "A" aportarán el 10%;
- 2) Municipalidades Categoría "B" aportarán el 7%;
- 3) Municipalidades Categoría "C" aportarán el 2.5%; y,
- 4) Municipalidades Categoría "D" aportarán el 0.5%

En los casos de las Categorías "C" y "D" la contrapartida o parte de ella podrá estar constituida por los costos de gestión y administración del o los proyectos en que hayan de incurrir las municipalidades respectivas.

Los porcentajes establecidos en el presente Artículo deberán ser aportados por las municipalidades como contrapartida en cualquier subsidio que reciban directamente de la Administración Pública Central, salvo el caso de las transferencias obligatorias, a las cuales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 86 de estas Disposiciones Generales, así como lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la iniciativa HIPC y en lo que corresponde del Club de París, deberán ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo del "Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2007", así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, PROHECO, salario de los maestros, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, así como la contratación de nuevos policías, debiendo incorporarse los recursos asignados a las municipalidades de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 de las presentes Disposiciones Generales, en el marco de sus Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal (PEDM) y los Planes de Inversión Municipal (PIM).

Dentro de estos recursos se otorgará prioridad a los programas y proyectos priorizados en el año 2005, por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (CCERP), y cuya ejecución se iniciara en los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

ARTÍCULO 84.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del SIAFI y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se registrarán en el SIAFI los ingresos que generará esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos HIPC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 85.- Créase el Fondo Social de Planificación Departamental, el cual estará constituido por una aportación anual de por lo menos TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.350,000,000.00) que hará el Estado por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su condición de fideicomitente, quedando autorizado para celebrar el contrato de fideicomiso respectivo. La finalidad del fideicomiso será exclusivamente la de ejecutar los proyectos que

se encuentren enmarcados en el Plan de Ordenamiento Territorial de todos y cada uno de los departamentos incluyendo dentro de los mismos la formulación de los propios planes así como programas y proyectos sociales de fortalecimiento institucional. Los proyectos deberán ajustarse a las prioridades y planes de financiamiento elegibles de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

La asignación de recursos y la planificación operativa anual por departamento la aprobará el Congreso Nacional, el cual elaborará el Reglamento respectivo.

La cantidad asignada en el párrafo anterior podrá ser ampliada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con recursos intemos o provenientes de la cooperación internacional. Los proyectos a ejecutar con recursos del Fondo podrán aplicar con los destinados para la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

La institución fiduciaria será el Banco Central de Honduras, o la institución bancaria que seleccione la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien en su condición de fideicomitente administrará los recursos.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 86.- La Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

Para que el Gobierno pueda hacer efectivas las mencionadas transferencias, es necesario que dichas entidades entreguen previamente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el informe trimestral de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir.

El informe que proceda deberá acompañarse con la certificación del punto de acta de aprobación emitida por la respectiva Corporación Municipal.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para que, por sí o por medio de las Gobernaciones Departamentales, supervise el destino y uso de los fondos de las transferencias que el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas hacen a las municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 87.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia retener a favor del Cuerpo de Bomberos y con cargo a la transferencia del cinco por ciento (5%) o cuatro por ciento (4%), los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos, previo a efectuarse la retención mencionada las municipalidades deudoras quedan obligadas a presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia la autorización de retención correspondiente al Cuerpo de Bomberos, requisito sin el cual no se efectuará la transferencia que corresponde a las municipalidades.

ARTÍCULO 88.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, serán deducidos de las transferencias que en base al Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990, figuran aprobadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

ARTÍCULO 89.- Las Municipalidades están en la obligación de enviar al Congreso Nacional, y por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Gobernación y Justicia respectivamente, la información siguiente:

- 1) Los Planes de Arbitrios publicados en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal y los Presupuestos aprobados por las Corporaciones Municipales, a más tardar el 31 de enero del año 2007;
- 2) La liquidación presupuestaria y la rendición de cuentas del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año 2007. La rendición de cuentas también debe ser presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas; y,

- 3) El informe mensual de la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual deberá ser remitido a más tardar el día ocho (8) de cada mes. Los informes deberán remitirse acompañados de las actas de aprobación emitidas por la Corporación Municipal.

Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibido de la propia Secretaría o la del sello de la Oficina de Correos respectiva.

XI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90.- Todas las dependencias del sector público, deberán enterar mensualmente a los respectivos Institutos de Seguridad o Previsión Social, el producto íntegro de las aportaciones retenidas a sus trabajadores y servidores públicos.

El incumplimiento a lo anterior queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 96 de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 91.- Cuando las Instituciones del sector público compren bienes inmuebles o efectúen mejoras en los mismos, éstas deberán ajustarse hasta por el monto asignado en el Presupuesto vigente.

El precio que se pague por este concepto, con excepción de lo dispuesto en el Decreto No. 37-99 del 30 de abril de 1999, se fundamentará ya sea en el valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto, en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos.

La Gerencia Administrativa adquirente deberá exigir para estos efectos, cuando proceda, una constancia del Instituto de la Propiedad de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de la negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.

Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos

o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una Comisión nombrada al efecto, quien tomará como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal que en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo, con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal extenderá certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y previa la presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), proseguirá con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedarán afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento de Aplicación.

Toda Unidad Ejecutora deberá luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura a ejecutar, considerar los costos que se requieran para la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

Las dependencias del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que realicen pagos por la compra de bienes inmuebles o mejoras en los mismos, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a las Corporaciones Municipales correspondientes dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha en que se hayan realizado los pagos, un informe detallando el nombre y

generales de la persona natural o jurídica a quien se le efectuó el pago.

ARTÍCULO 92.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria, deberán ser certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las provisiones del caso en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Todas las Instituciones del Sector Público que requieran los servicios que prestan la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotizaciones, a contratar y pagar por dichos servicios cuando las cotizaciones resulten iguales o más bajas que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deberán constatar que las instituciones que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 94.- Las dependencias de la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, harán uso de los servicios de transporte del Ferrocarril Nacional de Honduras y de su Agencia Aduanera, en todo lo relacionado con sus actividades de importación y exportación. En el caso de que esta institución no pueda proporcionar los servicios que le sean solicitados, extenderá una constancia en tal sentido en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, quedando la dependencia solicitante en libertad de obtener tales servicios de conformidad con la Ley una vez transcurrido este plazo.

ARTÍCULO 95.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones que según lo

establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago deberá imputarse al crédito presupuestario correspondiente.

También serán considerados parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deberán proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 96.- Cada infracción a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) A DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 97.- Se faculta a las instituciones del Sector Público, para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales y jurídicas que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos.

Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se realizarán de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

La infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 98.- En tanto no haya sido elaborada y diseñada la estructura funcional del Instituto Hondureño de Comercio Exterior creado mediante Decreto Legislativo No.343-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 de dicha Ley, a fin de no entorpecer el cumplimiento de compromisos derivados de los Tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos por Honduras, no entrará en vigencia el funcionamiento de esta Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, misma que continuará temporalmente ejerciendo las atribuciones y funciones asignadas al referido Instituto.

ARTÍCULO 99.- El órgano legislativo por medio de una Comisión Especial de Seguimiento de Proyectos nombrada por la Presidencia del Congreso Nacional, ejercerá acciones de superintendencia de los proyectos desarrollados por el PATH, FHIS, PRAF, Fondo Vial, PRONADERS (DINADERS-FONADERS), para lo cual recibirá de dichos programas la liquidación presupuestaria anual, informes trimestrales de ejecución presupuestaria, análisis de avance de proyectos y de los indicadores de gestión y de las estrategias de objetivos. La comparecencia de funcionarios a las audiencias que decida realizar esta Comisión es obligatoria.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en consulta con la Junta Directiva del Congreso Nacional, reglamentará la presente disposición para efectos de establecer los niveles de regulación de control y de supervisión que ejercerá esta Comisión Especial.

ARTÍCULO 100.- Prorrogar hasta el año 2007 la obligación de pago de la "Aportación Solidaria Temporal" establecida y regulada en el Artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003. Dicha Aportación Solidaria es considerada como deducible de la renta bruta gravable para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 101.- Créase la Unidad de Análisis, Control y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el objeto de realizar análisis, estudios, verificaciones y otras actividades propias de la ejecución presupuestaria, orientados al

manejo eficiente y transparente de los recursos públicos, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 5, numerales 5) y 6) de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 102.- La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), dependencia del Ministerio Público será la encargada de velar por la guarda, administración y liquidación de todos los bienes, productos o instrumentos del delito en que la autoridad administrativa-judicial hubiese incautado, asegurado o secuestrado de acuerdo con la Ley.

Con el producto de estas operaciones se constituirá un fideicomiso mismo que será reglamentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el propósito de apoyar financieramente al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 103.- Aprobar en todas y cada una de sus partes lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No.35-2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, a fin de que el Poder Ejecutivo proceda a darle cumplimiento a los compromisos derivados del mismo, inclusive el Acta inserta en dicho Decreto.

ARTÍCULO 104.- Con el propósito de contribuir con la función fiscalizadora del Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización brindará la colaboración necesaria por medio de las facilidades informáticas que ofrece el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), así como la capacitación que requiera el personal de dicha institución para aprovechar las bondades del mismo, a fin de mantener una supervisión oportuna sobre la ejecución de las actividades, programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales.

ARTÍCULO 105.- Dado el resultado positivo de las auditorías practicadas a las municipalidades y del programa de capacitación de funcionarios y empleados de las mismas, se deberá continuar con la asignación del uno por ciento (1%) de la transferencia del cinco por ciento (5%) a las municipalidades conforme el Artículo 91 de la Ley

de Municipalidades. Dicho porcentaje deberá ser acreditado directamente al Tribunal Superior de Cuentas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 106.- El Tribunal Superior de Cuentas iniciará la implementación del Sistema Nacional de Control de Recursos Públicos, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará sus mejores esfuerzos para la identificación de los recursos externos que sean necesarios para su financiamiento.

ARTÍCULO 107.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección de Inversión Pública y en los casos que califique se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género para fortalecer las políticas públicas impulsadas desde el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

ARTÍCULO 108.- Con el propósito de brindar eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos del personal docente se deberán efectuar las auditorías de puestos y salarios en coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 109.- PLAN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS BÁSICOS. Diseñar un Plan Nacional de Siembra de Granos Básicos, especialmente maíz, frijoles y arroz, en coordinación con el Poder Ejecutivo. Participarán de ello las organizaciones campesinas y productores tradicionales y organismos del Estado afines. A nivel local, los Alcaldes y Fuerzas Vivas, Cámara de Comercio, deberán tener una participación importante. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, ubicarán fondos disponibles dentro del Presupuesto. El Congreso Nacional deberá promover una acción solidaria de ayuda con los países cooperantes, para la realización del mismo, y elaborar el proyecto para ser aprobado en las primeras sesiones del próximo año.

ARTÍCULO 110.- Que se asigne a la Fuerza Aérea Hondureña a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

Nacional una partida presupuestaria de Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00) que serán usados exclusivamente en el mantenimiento y renovación en su caso del equipo de la institución utilizará en la capacitación de los jóvenes que se incorporan a sus diferentes programas como reparación de sus naves áreas. Estos fondos siendo que serán utilizados por los jóvenes que ingresan a prepararse a la Fuerza Aérea deberán trasladarse del Instituto Hondureño de la Juventud.

ARTÍCULO 111.- Del presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación asignar una partida presupuestaria para iniciar la extensión del Programa de Educación Media a Distancia para que los jóvenes del área rural puedan tener acceso al mismo. La Comisión Ordinaria de Educación del Congreso Nacional dará seguimiento para su ejecución.

ARTÍCULO 112.- La Comisión Ordinaria del Desarrollo Económico Social del Congreso Nacional integrada por los diferentes partidos políticos representados en su Seno y presidida por el Presidente de dicho Poder del Estado, en el marco de la generación del empleo de la equidad social de una estrategia definida de género y de protección de la niñez, la soberanía alimentaria, seguridad jurídica, fortalecimiento y dinámica del sector social de la economía especialmente el sector informal urbano y el sector reformado y pequeños empresarios agrícolas, la productividad y la competitividad de los actores estratégicos de la economía nacional especialmente en energía eléctrica, reconversión productiva, telecomunicaciones, aprovechamiento de los recursos naturales, racional y sustentablemente oportunidades de movilidad social mediante programas intensivos en materia de transferencia de tecnología y de formación profesional de nuestro recurso humano, políticas de reorientación de los recursos financieros nacionales para el financiamiento de mediano y largo plazo de los sectores productivos de la vivienda social, de la eficiencia, eficacia, transparencia, racionalización del gasto público y de la simplificación administrativa. Sentar las bases de un desarrollo sustentable y de equidad social para que

conjuntamente con el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y con la participación de los distintos sectores de la vida nacional los cinco (5) partidos políticos, las tres (3) centrales obrero campesinos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), las iglesias, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el Fondo Nacional de Convergencia (FONAC), el Consejo Nacional Anticorrupción, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que actuará como Secretaría Técnica, la Universidad Pedagógica Francisco Morazán (UPNFM), las Universidades Privadas, Federación de Colegios de Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH), y las organizaciones de la sociedad civil representada en el Congreso Nacional e invitados especiales se formule orientado por la visión de país del desarrollo económico, social y cultural aprobado por este Congreso Nacional un presupuesto plurianual a quince (15) años el cual será actualizado anualmente.

El Congreso Nacional establecerá una Unidad Técnica de apoyo a esta propuesta y de enlace en materia técnica con las organizaciones participantes.

ARTÍCULO 113.- Que la asignación de los recursos presupuestarios del año 2007, para el Consejo Nacional Anticorrupción sean trasladados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de esta Institución se realicen los desembolsos respectivos.

ARTÍCULO 114.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006, en todo aquello que no contravenga las disposiciones del Decreto No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la presente Ley.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 115.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) para el Ejercicio Fiscal del 2007, por la cantidad de CIENTO CINCUENTAY OCHO MILLONES, SETECIENTOS SESENTAY SEIS MIL, CUATROCIENTOS LEMPÍRAS (L.158,766,400.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		126,862,400.00
Ingresos de Operación	19,841,200.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	107,021,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		31,904,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	31,904,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		158,766,400.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		124,362,400.00
Servicios Personales	103,103,860.00	
Servicios No Personales	9,538,020.00	
Materiales y Suministros	3,919,320.00	
Transferencias	7,801,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,404,000.00
Bienes Preexistentes	31,904,000.00	
Maquinaria y Equipo	2,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		158,766,400.00

ARTÍCULO 116.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTAY DOS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, VEINTINUEVE LEMPÍRAS (L.272,887,029.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		97,656,129.00
Ingresos No Tributarios	35,422,536.00	
Venta de Bienes y Servicios	55,522.00	
Rentas de la Propiedad	422,871.00	
Donaciones de la Administración Central	61,755,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		175,230,900.00
Donaciones y Transferencias de Capital	175,230,900.00	
TOTAL DE RECURSOS		272,887,029.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Servicios Personales	40,158,106.00	176,291,835.00
Servicios No Personales	120,246,569.00	
Materiales y Suministros	6,173,428.00	
Transferencias	<u>9,713,732.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		96,595,194.00
Maquinaria y Equipo de Oficina	8,752,532.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	54,060.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	87,788,602.00	
TOTAL DE GASTOS		272,887,029.00

ARTÍCULO 117.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES, SETECIENTOS DOCE MIL, TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.112,712,300.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Donaciones Corrientes de la Administración Central	100,700,000.00	112,712,300.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		112,712,300.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Servicios Personales	95,472,500.00	112,426,300.00
Servicios No Personales	4,941,500.00	
Materiales y Suministros	6,681,080.00	
Transferencias	<u>5,331,220.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		286,000.00
Adquisición de Maquinaria, Equipo de Oficina y Otros	186,000.00	
Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	100,000.00	
TOTAL DE GASTOS		112,712,300.00

ARTÍCULO 118.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTAY SEIS MIL, DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS (L.414,946,202.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Aportes Patronales al INFOP	400,229,319.00	414,946,202.00
Venta de Bienes Varios	866,883.00	

Ingresos Varios de no Operación	850,000.00	
Intereses por Depósitos Internos	11,800,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>1,200,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		414,946,202.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		360,266,882.00
Servicios Personales	240,634,082.00	
Servicios No Personales	94,775,600.00	
Materiales y Suministros	21,191,200.00	
Transferencias	<u>3,666,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		54,679,320.00
Maquinaria y Equipo	47,928,788.00	
Libros y Revistas y otros Elementos	143,358.00	
Semovientes	225,000.00	
Aplicaciones Informáticas	22,000.00	
Equipo Militar y de Seguridad	160,300.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>6,199,874.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		414,946,202.00

De los recursos asignados en el Presupuesto del INFOP para la contratación de "Centros Colaboradores", se destinarán QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00) al Centro Asesor de Recursos Humanos (CADERH).

ARTÍCULO 119.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **QUINCE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.15,374,844.00).**

Presupuesto de Recursos
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		7,919,244.00
Ingresos No Tributarios	60,000.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,000.00	
Rentas de la Propiedad	<u>7,858,244.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		0.00
III. FUENTES FINANCIERAS		7,455,600.00
Disminución de la inversión Financiera	<u>7,455,600.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		15,374,844.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		7,875,194.00
Servicios Personales	5,343,871.00	
Servicios No Personales	1,968,250.00	
Materiales y Suministros	413,073.00	
Transferencias	150,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		499,650.00
Maquinaria y Equipo	490,000.00	
Libros, Revistas y otros Elementos	4,650.00	
Equipo Militar y de Seguridad	5,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		7,000,000.00
Préstamos a Largo Plazo	7,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		15,374,844.00

ARTÍCULO 120.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAI) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS TREINTAY SIETE MIL, SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO LEMPIRAS (L.61,937,794.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,494,300.00
Ventas de Servicios Varios	35,300,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	12,194,300.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		14,443,494.00
Donaciones de Capital del Sector Externo	8,943,494.00	
Transferencias de Capital de la Administración Central	5,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		61,937,794.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		41,966,017.00
Servicios Personales	24,191,408.00	
Servicios No Personales	11,164,679.00	
Materiales y Suministros	6,472,930.00	
Transferencias	137,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		19,971,777.00
Bienes Preexistentes	3,018,000.00	
Maquinaria y Equipo	1,078,283.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	15,875,494.00	
TOTAL DE GASTOS		61,937,794.00

ARTÍCULO 121.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de SIETE MILLONES NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS (L.7,009,937.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		6,809,937.00
Ingresos No Tributarios	550,000.00	
Ingresos de Operación	4,191,937.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>2,068,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Venta de otros Bienes de Activo Fijo	200,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		7,009,937.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		6,809,937.00
Servicios Personales	4,937,874.00	
Servicios No Personales	1,558,381.00	
Materiales y Suministros	303,682.00	
Transferencias	<u>10,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,000.00
Adquisición Maquinaria, Equipo de Oficina y Otros	200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		7,009,937.00

ARTÍCULO 122.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACO DEPENDENCIA (IHADFA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS (L.9,255,402.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		9,255,402.00
Intereses por Depósitos Internos	549,857.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	7,000,000.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	825,000.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	150,000.00	
Donaciones Corrientes de Otras Instituciones Públicas Financieras No Empresariales	100,000.00	
Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	<u>630,545.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		9,255,402.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		9,090,002.00
Servicios Personales	8,140,200.00	
Servicios No Personales	713,302.00	
Materiales y Suministros	231,500.00	
Transferencias	5,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		165,400.00
Maquinaria y Equipo	155,400.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	10,000.00	
TOTAL DE GASTOS		9,255,402.00

ARTÍCULO 123.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.289,210,205.00).**

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		289,210,205.00
Ingresos de Operación	287,468,025.00	
Rentas de la Propiedad	1,742,180.00	
TOTAL DE RECURSOS		289,210,205.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		284,448,955.00
Servicios Personales	75,675,848.00	
Servicios No Personales	166,993,763.00	
Materiales y Suministros	7,072,044.00	
Transferencias	34,707,300.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,761,250.00
Maquinaria y Equipo	4,111,250.00	
Activos Intangibles	400,000.00	
Construcciones	250,000.00	
TOTAL DE GASTOS		289,210,205.00

ARTÍCULO 124.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **VEINTIUN MILLONES, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.21,169,100.00).**

Presupuesto Recomendado de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		21,169,100.00
Venta de Bienes y Servicios	217,700.00	
Rentas de la Propiedad	13,600,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	7,351,400.00	
TOTAL DE RECURSOS		21,169,100.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		21,069,100.00
Servicios Personales	14,933,590.00	
Servicios No Personales	4,849,910.00	
Materiales y Suministros	1,275,600.00	
Transferencias	<u>10,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		100,000.00
Adquisición Maquinaria, Equipo de Oficina y otros	100,000.00	
TOTAL DE GASTOS		21,169,100.00

De los fondos adicionales que van a ser asignados a la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID) no podrán ser utilizados para el pago de gastos administrativos, sino que van a ser utilizados estrictamente para la inversión en los proyectos de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 125.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **VEINTE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTAY CUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTAY SEIS LEMPIRAS (L.20,244,956.00).**

Presupuesto de Recursos
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		11,534,656.00
Venta de Servicios	114,656.00	
Transferencia de la Administración Central	<u>11,420,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8,710,300.00
Transferencia de la Administración Central	8,710,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		20,244,956.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		11,474,656.00
Servicios Personales	879,988.00	
Servicios No Personales	688,488.00	
Materiales y Suministros	276,180.00	
Transferencias	<u>9,630,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8,770,300.00
Adquisición Maquinaria y Equipo de Oficina	60,000.00	
Transferencia de Capital	8,710,300.00	
TOTAL DE GASTOS		20,244,956.00

ARTÍCULO 126.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS UN MIL, LEMPIRAS (L.41,501,000.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		41,501,000.00
Venta de Bienes	10,506,297.00	
Venta de Servicios	17,214,703.00	
Ingresos de no operaciones	40,000.00	
Donaciones corrientes de la Administración Central	13,740,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		41,501,000.00
Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		39,901,000.00
Servicios Personales	26,700,000.00	
Servicios No Personales	6,000,000.00	
Materiales y Suministros	7,100,000.00	
Transferencias	101,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,600,000.00
Maquinaria y Equipo	1,593,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	7,000.00	
TOTAL DE GASTOS		41,501,000.00

ARTÍCULO 127.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRECE MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000,000.00)

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		13,000.000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	13,000.000.00	
TOTAL DE RECURSOS		13,000.000.00
Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		12,950.000.00
Servicios Personales	9,987,445.00	
Servicios No Personales	2,169,000.00	
Materiales y Suministros	771,555.00	
Transferencias	22,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		50,000.00
Maquinaria y Equipo	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		13,000.000.00

ARTÍCULO 128.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.69,090,800.00)**.

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		69,090,800.00
Venta de Bienes varios	240,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	68,850,800.00	
TOTAL DE RECURSOS		69,090,800.00
Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		67,186,080.00
Servicios Personales	21,058,292.00	
Servicios No Personales	38,451,584.00	
Materiales y Suministros	7,666,204.00	
Transferencias	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,904,720.00
Muebles Varios de Oficina	328,208.00	
Equipos para Computación	1,576,512.00	
TOTAL DE GASTOS		69,090,800.00

ARTÍCULO 129.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CODEPROCOM)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00)**.

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		15,000,000.00
Transferencia Corriente de la Administración Central	15,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		15,000,000.00
Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		14,065,000.00
Servicios Personales	11,176,080.00	
Servicios No Personales	2,437,920.00	
Materiales y Suministros	451,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		935,000.00
Maquinaria y Equipo	935,000.00	
TOTAL DE GASTOS		15,000,000.00

ARTÍCULO 130.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL, SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS (L.3,885,420,717.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,885,420,717.00
Contribuciones a la Seguridad Social	2,697,598,916.00	
Ingresos de Operación	252,828,341.00	
Rentas de la Propiedad	927,193,460.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	7,800,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,885,420,717.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,338,661,252.00
Servicios Personales	959,593,901.00	
Servicios No Personales	263,625,355.00	
Materiales y Suministros	572,279,994.00	
Transferencias	543,162,002.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		228,554,242.00
Maquinaria y Equipo	168,147,105.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	60,407,137.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,318,205,223.00
Transacciones con Activos Financieros	1,318,205,223.00	
TOTAL DE GASTOS		3,885,420,717.00

ARTÍCULO 131.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,519,500,000.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		902,500,000.00
Contribuciones a la Seguridad Social	1,224,725,220.00	
Rentas de la Propiedad	985,674,780.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		59,000,000.00
Venta de terreno	59,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,250,100,000.00
Recuperación de Préstamos C.P.	1,000,080,000.00	
Recuperación de Préstamos L.P.	250,002,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,519,500,000.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		902,500,000.00
Servicios Personales	85,000,000.00	
Servicios No Personales	31,000,000.00	
Materiales y Suministros	6,500,000.00	
Transferencias	<u>780,000,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		117,000,000.00
Maquinaria y Equipo	42,260,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>74,740,000.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,500,000,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,800,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	400,000,000.00	
Compras de Títulos Valores	<u>300,000,000.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		3,519,500,000.00

ARTÍCULO 132.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 4,349,761,700.00)

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,604,761,700.00
Ingresos no Tributarios	110,691,700.00	
Contribuciones Patronales	1,397,000,000.00	
Rentas de la Propiedad	<u>1,097,070,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		45,000,000.00
Venta de Inmuebles	45,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,700,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto plazo	1,180,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	<u>520,000,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		4,349,761,700.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,374,600,400.00
Servicios Personales	76,817,200.00	
Servicios No Personales	20,821,500.00	
Materiales y Suministros	2,758,500.00	
Transferencias	<u>1,274,203,200.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		108,800,000.00
Bienes Preexistentes	10,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	13,800,000.00	
Construcciones	<u>85,000,000.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,866,361,300.00
Préstamos a Corto Plazo	1,517,300,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	479,100,000.00	
Adquisición de Títulos y Valores	<u>869,961,300.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		4,349,761,700.00

ARTÍCULO 133.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de SEISCIENTOS DOCE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, CIEN LEMPIRAS (L.612,244,100.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		463,690,958.00
Contribuciones a la Seguridad Social	213,805,500.00	
Ingresos de Operación	69,264,658.00	
Rentas de la Propiedad	<u>180,620,800.00</u>	
II. FUENTES FINANCIERAS		148,553,142.00
Recuperación de Préstamos	148,553,142.00	
TOTAL RECURSOS		612,244,100.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		283,459,600.00
Servicios Personales	54,362,000.00	
Servicios No Personales	10,452,400.00	
Materiales y Suministros	3,065,600.00	
Transferencias	<u>215,579,600.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		45,583,300.00
Maquinaria y Equipo	4,583,300.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>41,000,000.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		283,201,200.00
Concesión de Préstamos	223,042,800.00	
Servicio de la Deuda	60,158,400.00	
TOTAL DE GASTOS		612,244,100.00

ARTÍCULO 134.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L.437,338,263.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		307,338,263.00
Contribuciones a la Seguridad Social	223,338,263.00	
Ingresos de Operación	3,200,000.00	
Rentas de la Propiedad	<u>80,800,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,000,000.00
Ventas de Tierras y Terrenos	20,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		110,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	50,000,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	60,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		437,338,263.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		97,679,150.00
Servicios Personales	10,470,000.00	
Servicios No Personales	6,581,200.00	
Materiales y Suministros	507,950.00	
Transferencias	<u>80,120,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		441,000.00
Maquinaria y Equipo	441,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS	339,218,113.00	
Concesión de Préstamos		180,000,000.00
Servicio de la Deuda	159,218,113.00	
TOTAL DE GASTOS		437,338,263.00

ARTÍCULO 135.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES LEMPIRAS (L.2,234,588,103.00).**

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,192,459,403.00
Venta de Bienes y Servicios	46,470,300.00	
Ingresos de No Operación	127,397,003.00	
Renta de la Propiedad	2,310,000.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	<u>2,016,282,100.00</u>	
Por la Secretaría de Educación	1,967,461,300.00	
Por la Secretaría de Salud	<u>48,820,800.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,128,700.00
Donaciones y Transferencias de Capital	42,128,700.00	
TOTAL RECURSOS		2,234,588,103.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,168,459,403.00
Servicios Personales	1,854,169,353.00	
Servicios No Personales	203,113,388.00	
Materiales y Suministros	54,502,462.00	
Transferencias	<u>56,674,200.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,128,700.00
Bienes Preexistentes	42,128,700.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		24,000,000.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	24,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		2,234,588,103.00

ARTÍCULO 136.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.292,863,400.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		273,181,700.00
Venta de Bienes y Servicios	15,600,000.00	
Transferencia de la Administración Central	<u>257,581,700.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		19,681,700.00
Transferencia de la Administración Central	19,681,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		292,863,400.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		272,181,700.00
Servicios Personales	233,289,300.00	
Servicios No Personales	29,292,400.00	
Materiales y Suministros	5,420,000.00	
Transferencias	<u>4,180,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,681,700.00
Maquinaria y Equipo	1,000,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	19,681,700.00	
TOTAL DE GASTOS		292,863,400.00

ARTÍCULO 137.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.44,727,650.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		44,727,650.00
Venta de Servicios Varios	12,027,650.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	<u>32,700,000.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		44,727,650.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		38,648,587.00
Servicios Personales	22,431,913.00	
Servicios No Personales	4,470,782.00	
Materiales y Suministros	11,735,892.00	
Transferencias	<u>10,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		6,079,063.00
Maquinaria y Equipo	4,514,910.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,564,153.00	
TOTAL DE GASTOS		44,727,650.00

ARTÍCULO 138.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.12,140,922,886.00).**

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,985,744,200.00
Ingresos de Operación	10,713,062,000.00	
Ingresos de No Operación	247,682,200.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	<u>25,000,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		55,058,900.00
Donaciones y Transferencias de Capital	55,058,900.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,100,119,786.00
Transacciones con Pasivos Financieros	1,100,119,786.00	
Crédito Interno	594,997,786.00	
Crédito Externo	505,122,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		12,140,922,886.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,985,744,200.00
Servicios Personales	597,755,866.00	
Servicios No Personales	509,511,138.00	
Materiales y Suministros	9,568,095,345.00	
Transferencias	20,600,000.00	
Servicio de la Deuda por Intereses y Comisiones	<u>289,781,851.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		747,000,000.00
Maquinaria y Equipo	27,726,100.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	719,273,900.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		408,178,686.00
Transacciones con Activos Financieros	54,457,488.00	
Transacciones con Pasivos Financieros	372,621,198.00	
Amortización Deuda Interna	830,148.00	
Amortización Deuda Externa	352,891,050.00	
TOTAL DE GASTOS		12,140,922,886.00

ARTÍCULO 139.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO, CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, LEMPIRAS (L.161,253,000.00).**

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		89,300,000.00
Venta Bruta de Servicio	89,156,000.00	
Transferencias de la Administración Central	<u>144,000.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		71,953,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	71,953,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		161,253,000.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		140,942,368.00
Servicios Personales	78,726,894.00	
Servicios No Personales	39,994,924.00	
Materiales y Suministros	10,520,550.00	
Transferencias	<u>11,700,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,310,632.00
Maquinaria y Equipo	16,670,232.00	
Construcciones	<u>3,640,400.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		161,253,000.00

ARTÍCULO 140.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,280,741,600.00)**.

Presupuesto de Recursos
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,280,741,600.00
Alquileres	73,452,907.00	
Otros Ingresos	15,803,525.00	
Ventas Brutas de Servicios	1,190,347,230.00	
Rentas de la Propiedad (Intereses)	<u>1,137,938.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		1,280,741,600.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		941,814,850.00
Servicios Personales	384,191,560.00	
Servicios No Personales	159,477,500.00	
Materiales y Suministros	56,660,000.00	
Transferencias	340,539,990.00	
Otros Gastos Intereses	<u>945,800.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		296,592,250.00
Maquinaria y Equipo	153,830,000.00	
Otros Bienes Intangibles	36,558,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>106,204,250.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		42,334,500.00
Amortización de la Deuda Externa C.P.	42,334,500.00	
TOTAL DE GASTOS		1,280,741,600.00

ARTÍCULO 141.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CUATRO MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS (L.3,986,904,500.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Venta Bruta de Servicios	3,945,499,800.00	3,986,904,500.00
Ingresos de no Operación	41,404,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,986,904,500.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,737,068,100.00
Servicios Personales	1,065,322,400.00	
Servicios No Personales	1,010,054,500.00	
Materiales y Suministros	193,317,600.00	
Transferencias	414,377,300.00	
Servicio de la Deuda Pública (Intereses)	<u>53,996,300.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		824,776,400.00
Bienes Preexistentes	26,990,200.00	
Maquinaria y Equipo de Oficina	675,555,400.00	
Activos Intangibles	<u>122,230,800.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		425,060,000.00
Compra de Títulos Valores a Corto Plazo	281,488,400.00	
Servicio de la Deuda Pública (Amortización)	143,571,600.00	
TOTAL DE GASTOS		3,986,904,500.00

ARTÍCULO 142.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.1,153,854,749.00).

Presupuesto de Recursos		
(Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Ingresos de Operación	545,735,149.00	545,735,149.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		
Donación de Capital de la Administración Central	608,119,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,153,854,749.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		583,430,505.00
Servicios Personales	381,944,307.00	
Servicios No Personales	102,609,049.00	
Materiales y Suministros	98,627,149.00	
Transferencias	<u>250,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		534,424,244.00
Maquinaria y Equipo	9,388,792.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>525,035,452.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Deuda Interna	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1,153,854,749.00

ARTÍCULO 143.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTAY CUATRO LEMPIRAS (L.24,945,994.00).

Presupuesto de Recursos
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		24,945,994.00
Venta de Servicios	15,945,994.00	
Venta Bruta de Bienes	9,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		24,945,994.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		22,328,994.00
Servicios Personales	7,788,803.00	
Servicios No Personales	3,914,091.00	
Materiales y Suministros	10,466,100.00	
Gastos Operativos	1,446,100.00	
Compra de Granos Básicos	<u>9,000,000.00</u>	
Transferencias	<u>160,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,617,000.00
Maquinaria y Equipo	2,430,000.00	
Construcciones	137,000.00	
Activos Intangibles	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		24,945,994.00

ARTÍCULO 144.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MILLONES, UN MIL, CIENTO SESENTA Y DOS LÉMPIRAS** (L. 93,001,162.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		93,001,162.00
Ingresos de Operación	86,501,162.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	6,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		93,001,162.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		92,881,162.00
Servicios Personales	15,179,992.00	
Servicios No Personales	2,469,000.00	
Materiales y Suministros	75,117,170.00	
Gastos Operativos	1,436,000.00	
Compra de Canasta Básica	<u>73,681,170.00</u>	
Transferencias	<u>115,000.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000.00
Maquinaria y Equipo	120,000.00	
TOTAL DE GASTOS		93,001,162.00

ARTÍCULO 145.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **DIEZ MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS** (L.10,230,000.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		7,030,000.00
Ingresos por Alquileres	3,502,490.00	
Otros Ingresos no Tributarios	825,000.00	
Venta Bruta de Servicios	2,697,210.00	
Intereses por Depósitos	<u>5,300.00</u>	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,200,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	3,200,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		10,230,000.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		7,030,000.00
Servicios Personales	3,360,942.00	
Servicios No Personales	950,617.00	
Materiales y Suministros	520,366.00	
Transferencias	2,198,075.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,200,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,200,000.00	
TOTAL DE GASTOS		10,230,000.00

ARTÍCULO 146.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.54,190,000.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		54,190,000.00
Ingresos de Operación	42,983,393.00	
Ingresos no Tributarios	1,206,607.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	10,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		54,190,000.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,385,200.00
Servicios Personales	40,116,928.00	
Servicios No Personales	8,271,271.00	
Materiales y Suministros	2,921,826.00	
Transferencias	1,075,175.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,804,800.00
Maquinaria y Equipo	1,704,800.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	100,000.00	
TOTAL DE GASTOS		54,190,000.00

ARTÍCULO 147.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) para el Ejercicio Fiscal del 2007, por la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS LEMPIRAS (L.3,051,312,700.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		654,168,500.00
Ingresos de Operación	380,345,100.00	
Rentas de la Propiedad	273,823,400.00	

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		173,586,000.00
Transferencias de la Administración Central	173,586,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		2,223,558,200.00
Transacciones con Activos Financieros	1,723,558,200.00	
Recuperación de Préstamos	451,174,000.00	
Venta de Títulos Valores	<u>1,272,384,200.00</u>	
TRANSACCIONES CON PASIVOS FINANCIERAS	500,000,000.00	
Colocación de Títulos Valores a Largo Plazo	500,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,051,312,700.00

Presupuesto de Gastos
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		296,391,700.00
Servicios Personales	63,686,200.00	
Servicios No Personales	36,017,000.00	
Materiales y Suministros	3,299,600.00	
Transferencias	4,374,600.00	
Servicio de la Deuda (Intereses y Comisiones)	<u>189,014,300.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,650,400.00
Maquinaria y Equipo	3,950,500.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>699,900.00</u>	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		2,750,270,600.00
Transacciones con Activos Financieros	2,502,990,600.00	
Concesión de Préstamos	1,513,241,300.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	989,749,300.00	
Transacciones con Pasivos Financieros	247,280,000.00	
Amortización de la Deuda Externa	247,280,000.00	
TOTAL DE GASTOS		3,051,312,700.00

ARTÍCULO 148.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIEN LEMPIRAS (L.3,989,372,100.00).

Presupuesto de Recursos
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,664,798,300.00
Ingresos de Operación	673,628,000.00	
Rentas de la Propiedad	<u>2,991,170,300.00</u>	
II. FUENTES FINANCIERAS		324,573,800.00
1. Transacciones con Activos Financieros	43,035,300.00	
Recuperación de Préstamos	43,035,300.00	
2. Transacciones con Pasivos Financieros	281,538,500.00	
Obtención de Préstamos Externos a L/P	281,538,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,989,372,100.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,172,384,000.00
Servicios Personales	472,282,200.00	
Servicios No Personales	502,803,600.00	
Materiales y Suministros	220,203,900.00	
Transferencias	100,704,200.00	
Servicio de la Deuda (Intereses y Comisiones)	1,876,390,100.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		64,988,100.00
Maquinaria y Equipo	35,654,200.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	29,333,900.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		752,000,000.00
Transacciones con Pasivos Financieros	752,000,000.00	
Amortización de la Deuda Externa	752,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		3,989,372,100.00

ARTÍCULO 149.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS ONCE MIL, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.558,211,600.00).**

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		131,384,000.00
Ingresos de Operación	96,144,000.00	
Rentas de la Propiedad	35,240,000.00	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		421,827,600.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	421,827,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		558,211,600.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		124,653,700.00
Servicios Personales	75,683,800.00	
Servicios No Personales	17,246,000.00	
Materiales y Suministros	6,647,300.000	
Transferencias	1,572,000.00	
Servicio de Deuda Pública	7,479,400.00	
Otros Gastos	16,025,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		11,730,300.00
Maquinaria y Equipo	10,730,300.00	
Construcciones	1,000,000.00	
III. ACTIVOS FINANCIEROS		421,827,600.00
Préstamos a Corto Plazo	415,000,000.00	
Adquisición de Títulos y Valores	1,000,000.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	5,827,600.00	
TOTAL DE GASTOS		558,211,600.00

ARTÍCULO 150.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) para el Ejercicio Fiscal 2007, por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.315,372,894.00).

Presupuesto de Recursos (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		300,176,515.00
Renta de la Propiedad	3,640,958.00	
Ingresos de No Operación	199,000.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	<u>296,336,557.00</u>	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,196,379.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	13,480,098.00	
Donaciones de Organismos Internacionales	<u>1,716,281.00</u>	
TOTAL DE RECURSOS		315,372,894.00

Presupuesto de Gastos (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		282,133,969.00
Servicios Personales	159,046,652.00	
Servicios No Personales	109,256,198.00	
Materiales y Suministros	2,835,978.00	
Transferencias	<u>10,995,141.00</u>	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		33,238,925.00
Edificios y locales	7,912,085.00	
Maquinaria y Equipo	<u>25,326,840.00</u>	
TOTAL DE GASTOS		315,372,894.00

ARTÍCULO 151.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deberán hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVEN) y al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco-Dependencia (IHADFA) antes del mes de octubre del 2007, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 152.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas, quedan obligadas a remitir al Congreso Nacional, por intermedio del Centro de Informática y Estudios Legislativos (CIEL), un informe trimestral sobre la ejecución física y financiera del Plan Operativo y del Presupuesto dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO 153.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del año 2007 y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 170-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y que tienen la obligación de cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social;

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia;

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción;

CONSIDERANDO: Que cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental;

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño tiene el derecho de acceso a la información, así como a la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública y, que además, el Estado ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción en la que se reconocen expresamente estos derechos;

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LEY. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por

finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LA LEY. Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para:

- 1) Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos;
- 2) Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado;
- 3) Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares;
- 4) Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado;
- 5) Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos; y,
- 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de:
 - a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley;
 - b) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad;
 - c) Los datos personales confidenciales; y,
 - d) La secretividad establecida por Ley.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones públicas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;
- 2) **Publicidad:** El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;
- 3) **Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información

generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma;

- 4) **Instituciones Obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;
- 5) **Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;
- 6) **Información Reservada:** La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público;
- 7) **Datos Personales Confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen;
- 8) **Servidor Público:** Persona que a nivel de empleado presten sus servicios en las instituciones públicas;

- 9) **Información Confidencial:** La información entregada al Estado por particulares a la que la Ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura;

- 10) **Recursos y Fondos del Estado:** Bienes financieros y no financieros pertenecientes al Estado.

ARTÍCULO 4.- DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.

Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley.

Cada Institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA DE LA INFORMACIÓN. Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data.

Las instituciones obligadas deberán asimismo capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos por dicha Institución para ser efectivo su cumplimiento.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirán contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio.

ARTÍCULO 7.- TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO. Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

CAPÍTULO II

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley. La **Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de este Instituto y actuará como órgano de enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.**

ARTÍCULO 9.- INTEGRACIÓN Y DIRECCIÓN.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) estará integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, escogidos de entre candidatos que se propongan así:

- 1) Dos (2), el Presidente de la República;
- 2) Dos (2), la Procuraduría General de la República (PGR);
- 3) Dos (2), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 4) Dos (2), el Foro Nacional de Convergencia (FONAC); y,
- 5) Dos (2) por el Tribunal Superior de Cuentas.

Durarán en sus cargos cinco (5) años, y sólo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural, cuando sus actuaciones entren en conflictos con la naturaleza de las funciones del Instituto.

La presidencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ostentará Representación Legal. La designación del Presidente será hecha por el Congreso Nacional. Los comisionados resolverán colegiadamente todos sus asuntos.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE LOS COMISIONADOS. Para ser Comisionado se requiere:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Mayor de treinta y cinco (35) años;
- 3) No haber sido condenado penalmente;
- 4) Contar con una experiencia profesional no menor de diez (10) años de servicio público, o académico; y,
- 5) Ser de reconocida honorabilidad y ostentar título universitario.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IAIP. El IAIP tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de esta Ley;
- 2) Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la

información pública, que deban aplicar las instituciones públicas conforme las disposiciones de esta Ley;

- 3) Apoyar las acciones y el Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la Nación;
- 4) Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública;
- 5) Aplicar el marco sancionario de la presente Ley;
- 6) Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;
- 7) Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno;
- 8) Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional;
- 9) Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información en relación a su funcionamiento; y,
- 10) Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del LAIP.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12. DEL SISTEMA. El Sistema Nacional de Información Pública tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el mismo.

Los procesos para la organización y funcionamiento de dicho sistema serán establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión de Modernización del Estado.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO. Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través

de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente:

- 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- 2) Las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;
- 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;
- 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble;
- 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza;
- 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado;
- 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;
- 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;
- 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados;
- 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;
- 12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;
- 13) El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben;

asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del Pleno del Congreso Nacional y de las Comisiones;

- 14) El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;
- 15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;
- 16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;
- 17) Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;
- 18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,
- 19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.

ARTÍCULO 14.- ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN. La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.

Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información.

El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

ARTÍCULO 16.- RESTRICCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando:

- 1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de esta Ley;
- 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el Artículo 3, numerales 7) y 9) de la presente Ley;
- 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado, que no esté comprendido en obligaciones que señale esta Ley y leyes especiales; y,
- 4) El derecho de acceso a la información pública no será invocado en ningún caso para exigir la identificación de fuentes periodísticas dentro de los órganos del sector público, ni la información que sustente las investigaciones e información periodística que haya sido debidamente publicadas y que obre en los archivos de las empresas de medios de comunicación.

ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:

- 1) La seguridad del Estado;
- 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data;
- 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;
- 4) El interés protegido por la Constitución y las leyes;
- 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,
- 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA. Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado.

El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectivo y éste denegará la solicitud del inferior. Si, contrariando esta opinión, se emitiere el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DE LA RESERVA. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- SOLICITUD. La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos.

En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.

ARTÍCULO 21.- FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER. Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 22.- ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS PERIODISTAS. Las autoridades están obligadas a dar protección y apoyo a los periodistas en el ejercicio de su profesión, proporcionándoles la información solicitada sin más restricciones que las contempladas en esta Ley y en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO V

DATOS PERSONALES Y HÁBEAS DATA

ARTÍCULO 23.- HÁBEAS DATA. Se reconoce la garantía de Hábeas Data.

ARTÍCULO 24.- SISTEMATIZACIÓN DE ARCHIVOS PERSONALES Y SU ACCESO. Los datos personales serán protegidos siempre. El interesado o en su caso el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos por sí o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para su protección.

El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR ANTE LA DENEGATORIA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Cuando la solicitud de información se hubiere denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido en el Artículo 21, el solicitante podrá acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para solicitar la revisión de la denegatoria. La resolución de éste se emitirá dentro de un plazo de diez (10) días, contado a partir de la presentación de la solicitud. Contra esta resolución solo procederá el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien:

- 1) Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso;
- 2) Copie, capte, consulte, divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en el caso de datos personales, se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridad competente;
- 3) Elimine, suprima o altere, información pública o reservada y los instrumentos que la contengan, sin seguir el procedimiento de depuración previsto en el Artículo 32 de la presente Ley;
- 4) Fuera de los casos previstos en esta Ley, recoja, capte, transmita o divulgue datos personales, o se niegue a rectificarlos, actualizarlos o eliminar información falsa en los datos personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las Instituciones Obligadas por esta Ley; y,
- 5) Estando obligado, de conformidad con el Artículo 4, segundo párrafo, de esta Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.

ARTÍCULO 28.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 29.- DELITOS Y SANCIONES PENALES. Cuando la infracción a esta Ley sea constitutiva de delito, será sancionada conforme a lo establecido en los Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA Y SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 30.- ÓRGANO DE VIGILANCIA. Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) velar por la correcta aplicación de la presente Ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO. El Congreso Nacional, en cumplimiento de sus funciones, constituirá una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas y formulará recomendaciones al respecto, pudiendo requerir para ello su presencia ante la Comisión.

ARTÍCULO 32.- DEPURACIÓN. Cada institución pública está en la obligación de conservar y custodiar la información pública y la reservada, captada o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico para efectos de gestión o en su defecto por un período no menor de cinco (5) años.

Vencido el plazo de conservación, la información pública deberá ser sometida al procedimiento de depuración que realice una Comisión de Depuración Documental integrada por delegados de las instituciones siguientes:

- 1) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP);
- 2) Tribunal Superior de Cuentas;

- 3) La Procuraduría General de la República;
- 4) Archivo Nacional, como receptor de la documentación depurada; y,
- 5) En su caso, un delegado de la institución pública cuya información es depurada.

Esta Comisión emitirá las listas de clasificación, registro, catalogación de la documentación que deba resguardarse por su valor histórico, legal y administrativo consiguiente. En ningún caso podrá destruirse la información pública y reservada sin cumplir con este procedimiento de depuración.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS ACCESORIOS. El derecho de acceso a la información, no perjudica, limita o sustituye el derecho a presenciar u observar los actos de la administración pública, en la forma permitida por la Ley; así como participar en audiencias o cabildos abiertos para recibir información.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34.- REGLAMENTACIÓN. El Reglamento de esta Ley será emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto, con conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 35.- ADECUACIÓN A LA LEY. Las instituciones obligadas deberán ajustar su organización y funcionamiento, así como ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley en forma gradual dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP). Anualmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluirá en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las asignaciones presupuestarias necesarias para que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) pueda garantizar el efectivo cumplimiento de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 37.- PLAZOS. Cuando esta Ley se refiera a plazos o términos, consistirán en días hábiles.

ARTÍCULO 38.- CALIDAD ESPECIAL DEL INSTITUTO. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) será el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 39.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a excepción de los Artículos referentes a la garantía del Hábeas Data, los cuales entrarán en vigencia una vez sea ratificada las reformas correspondientes del texto constitucional. Queda sujeta a la presente normativa, únicamente la información pública que se genere a partir de la vigencia de esta Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

BLANCA EDITH RIVERA
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

JORGE ARTURO REINA IDÍÁQUEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) Resuelve: Dispensar la Publicación de la Vista Pública administrativa en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un diario de mayor circulación, en el presente caso de Regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa la VILLA DE COFRADÍA, situada en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida
Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,
Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos.
A-8 y A-9
Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

En el Edificio de Gobernación, 2do. piso,
4a. Avenida, Pasaje Valle.
Tel.: 995-7228

CHOLUTECA

Choluteca, Choluteca
Barrio La Esperanza, Calle
Principal, costado Oeste
del Campo AGACH
Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental